

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 205

PERÍODO LEGISLATIVO 2015

EXTRACTO BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO A LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A LEY NACIONAL NRO. 27.118—DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDIGENA. CREACIÓN DEL REGIMEN DE REPARACIÓN HISTORICA.

Entró en la Sesión de: 13 AGO 2015

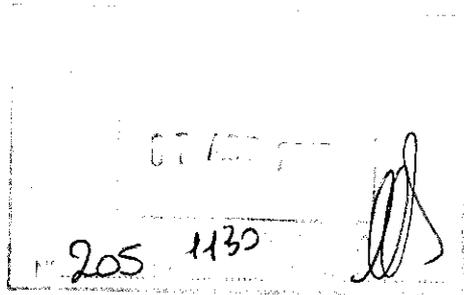
Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR



Fundamentos

Señor Presidente

El 20 de enero del año en curso, fue promulgada la Ley Nacional 27.118, mediante la cual se declara de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena, que además crea un régimen de reparación histórica a favor de los pueblos originarios.

En este territorio se asentaron pueblos de los que hoy quedan algunos pocos reductos y que aquellos que de alguna manera lograron sobrevivir a las condiciones a las que fueron llevados y hoy vemos que lentamente fueron extinguiéndose quienes nos precedieron en el uso y goce de los recursos naturales, muchos de los cuales actualmente se concentran en algunas escasas manos privadas o resultan ser del dominio público, les debe a sus habitantes, sean viejos campesinos o pueblos originarios, también actuar en consecuencia de acuerdo con el plexo legal que el Parlamento Nacional ha creado.

En tal sentido, la agricultura familiar que está promocionada por distintos medios y programas provinciales y nacionales, muchos de ellos en estado de ejecución en nuestro medio, merece nuestra atención como legisladores.

El texto aprobado por la Ley Nacional 27.118 en su artículo octavo invita a las provincias a adherir o adecuar la legislación sancionando normas que tengan por objeto medidas concordantes con los que la misma contiene.

En algunos aspectos la Ley Nacional 27.118 en el estado actual de cosas imperante en la provincia puede resultar de imposible cumplimiento, motivo por el cual y a efectos de posibilitar la aplicación de muchos de sus objetivos, aparece como prudente realizar una adhesión parcial hasta tanto se avance en la sanción de otros cuerpos legales necesarios para su observancia integral.

Merece señalarse que el plexo legal expone en forma muy puntual a través de los distintos títulos sus objetivos específicos, definiciones, derechos y obligaciones de los eventuales beneficiarios, la creación de un banco de tierras para agricultura familiar, mecanismos de adjudicación, procesos de regularización de la titularidad de la tierra, etc., cuestiones que por el devenir de los tiempos y el estado actual de muchos de los aspectos contenidos en la norma, no nos son ajenos en esta Provincia.

Por lo expuesto solicitamos a nuestros pares acompañar el presente proyecto de Ley.


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE UCR



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

"Adhesión a la Ley Nacional Nro. 27.118 - Declaración de interés público de la agricultura familiar, campesina e indígena. Creación del régimen de reparación histórica."

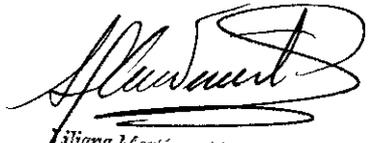
Artículo 1º: Adhiérase a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley Nacional Nro. 27.118 de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8º de la norma, en sus artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º y 32º.

Artículo 2º: El Poder Ejecutivo en función de los contenidos de la norma, determinará en cada caso la autoridad de aplicación que corresponda, coordinará las acciones entre las áreas en consonancia con el contenido de la Ley Nacional Nro. 27.118 y generará las estructuras necesarias para diseñar y ejecutar los programas y acciones previstas por la misma.

Artículo 3º: Facúltese al Poder Ejecutivo, para que sin exceder el marco presupuestario reasigne recursos humanos y económicos para dar cumplimiento a la presente.

Artículo 4º: El Poder Ejecutivo dictará las normas complementarias y reglamentará la presente en el término de ciento ochenta días contados a partir de su promulgación.

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Liliana Martínez Alcende
Legisladora Provincial
U.C.R.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"